

Santiago, 01 de enero de 2022

**DE: GRUPO DE 14 CONVENCIONALES
CONSTITUYENTES PERTENECIENTES A
LA COMISIÓN DE FORMA DE ESTADO,
ORDENAMIENTO, AUTONOMÍA,
DESCENTRALIZACIÓN, EQUIDAD,
JUSTICIA TERRITORIAL, GOBIERNOS
LOCALES Y ORGANIZACIÓN FISCAL.**

**A: MESA DIRECTIVA DE LA
CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL.**

**REF.: INICIATIVA CONVENCIONAL
CONSTITUYENTE QUE RECONOCE LA
RURALIDAD.**

I. VISTOS:

1. Que, el Párrafo 2° del Título IV del Reglamento General de la Convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes para la elaboración de las normas constitucionales.
2. Que, los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Mesa Directiva.
3. Que, el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes sean presentadas con fundamento, por escrito, con articulado y dentro de plazo.
4. Que, a su vez, el mismo artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales constituyentes.

II. SUGERENCIA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN:

Para los efectos previstos en los artículos 86 y 88 del reglamento general, tenemos a bien sugerir a la Mesa Directiva clasificar la presente iniciativa convencional constituyente dentro de aquellas a ser analizadas por la comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal, al encontrarse dentro del catálogo de temas que corresponde abordar a dicha comisión.

Para ello, solicitamos se tenga a la vista lo dispuesto en el literal j) del artículo 64 del reglamento general de la Convención Constitucional.

Que, soporta el actuar conforme a los principios de 1) Descentralización, consagrando un Estado descentralizado y con equidad territorial; 2) Justicia y Equidad Territorial, promoviendo un desarrollo territorial armónico entre las distintas zonas de nuestro país; 3) Diferenciación Territorial, fomentando un trato diferenciado a las localidades dependiendo de sus realidades; 4) Plurinacionalidad, impulsando el pleno ejercicio de los derechos de todas las naciones que existen en el territorio nacional; 5) Gobernanza Local, implementando decisiones mediante la participación directa y vinculante de los ciudadanos; 6) Equilibrio Ecológico, contemplando y resguardando las realidades geográficas, climáticas y la alta biodiversidad; 7) Solidaridad y Asociatividad Territorial, propendiendo por la asociatividad social y económica, la cohesión y cooperación entre los territorios; y 8) la Participación en la vida nacional, para descentralizar las tomas de decisiones y la participación efectiva.

Que, son competencias de esta comisión 1) la organización territorial del Estado; 2) los ámbitos de competencia de cada nivel territorial; 3) las relaciones entre las competencias de todos los niveles territoriales; 4) el financiamiento de los territorios; 5) la solidaridad, equidad y justicia entre territorios; 6) la primacía del interés superior de todas las naciones y todos los territorios; 7) los deberes constitucionales de los órganos del Estado respecto de los territorios; 8) los estatutos

especiales respecto de determinados territorios; 9) los territorios insulares; 10) las zonas extremas; 11) y las zonas aisladas de difícil acceso, entre otras competencias.

Por lo anterior, reiteramos clasificar la presente iniciativa convencional constituyente dentro de aquellas a ser analizadas por la comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal, por su pertinencia integral en el catálogo de temas que corresponder abordar en dicha comisión.

III. FUNDAMENTOS

1. Que, el Estado debe reconocer a las personas de los sectores rurales y de difícil acceso, como grupos históricamente excluidos y que han sido privados de sus derechos.
2. Que, se debe avanzar hacia un Estado social y sostenible, considerando el bienestar de las personas, su desarrollo social, económico, cultural, productivo y medioambiental, de acuerdo con sus particularidades territoriales.
3. Que, la ruralidad está compuesta por el 25,5% del total de la población nacional, quienes habitan el 83% del territorio nacional, y que 263 de las 346 comunas del país son rurales (Censo, 2017).
4. Que, el 22,1% del PIB proviene de la economía rural (Odepa, 2019), donde la Agricultura Familiar Campesina e Indígena (AFCI) produce casi la mitad de los alimentos consumidos en Chile, de 279 mil explotaciones agrícolas, el 90% corresponde a este tipo de agricultura.
5. Que, la estrategia alimentaria del Estado subvalora a la AFCI y no ejerce regulación del mercado. Alcanzando la pobreza rural, asociada a los ingresos, el 14% de la población rural, siendo la pobreza multidimensional el 34,7% de la población según Casen 2020.
6. Que, el centralismo impacta en la migración de los jóvenes del campo hacia la ciudad, buscando mejores servicios y mayor acceso a educación, ofertas laborales y/o condiciones de vida, etc. La escolaridad en el campo alcanza, en promedio, los 9 años, donde los niños, niñas y adolescentes rurales no llegan a terminar su enseñanza media, coartando las oportunidades de crecimiento y/o acceso a empleos mejor remunerados.
7. Que, la población rural vive en desmedro de las condiciones mínimas de habitabilidad, teniendo el 1,3% de las viviendas rurales sin suministro continuo de energía eléctrica, según el Ministerio de Energía en 2019. Que, el acceso a agua potable es una situación crítica asociada al centralismo y la poca inversión territorial, donde 19,4% de las viviendas rurales no tienen acceso a agua potable según el Censo de 2017.
8. Que, en términos de cobertura de internet fijo solo un 16,8% de las viviendas rurales lo poseen sin considerar la calidad de señal a la cual acceden, en contraste a los territorios urbanos que cuentan con un 68% de cobertura.
9. Que, la salud rural es otra condicionante de los territorios rurales, teniendo en promedio 1,3 camas de hospital por cada 1000 habitantes (OCDE, 2019), siendo lo normal para países de la OCDE que existan 8 camas para la misma cifra de habitantes. Más aún, hay 30 médicos por cada 100 mil habitantes de zonas rurales, cuando en la ciudad esta cifra alcanza los 64 médicos, sin considerar la falta de especialistas e infraestructura hospitalaria para enfermedades de baja, media y/o alta complejidad.
10. Que, el Estado y su institucionalidad pública actual no dan respuesta a los problemas actuales la ruralidad. El Ministerio de Agricultura no ha tenido cambios estructurales en su diseño institucional en más de 50 años, dedicándose principalmente a la transferencia de capital hacia la agricultura agroexportadora, quienes alcanzan cifras excepcionales a costa de un gran apoyo y fomento a la apertura comercial internacional y una política de compensación extrapolada desde la dictadura militar y la contrarreforma agraria.
11. Que, el cambio climático unido a ello la extracción y uso irracional de recursos naturales, la contaminación, el monocultivo y la no regulación de los sistemas productivos ha traído problemas para la vida en las zonas rurales, la habitabilidad de estas y los ecosistemas. Recursos como el agua, que según el informe de la DGA en diciembre del 2021, expresa que 184 municipios llegaron a ser declarados con falta extrema de agua, dependiendo en gran medida de camiones aljibes o

el racionamiento del recurso para la subsistencia; en contraposición a la gran agricultura empresarial que posee derechos de aprovechamiento de aguas permitiendo mantener sus cultivos y acceder con mejores ventajas a recursos de fomento al riego; a los cuales los pequeños y medianos productores y campesinos no pueden acceder por no disponer de recursos de inversión, superficie mínima de acceso para lograr los beneficios, entre otros criterios.

12. Que, el Estado debe abordar las particularidades de los territorios rurales y su gente especialmente a la mujer rural, considerando políticas de género que reviertan las desiguales condiciones que tienen hoy las mujeres en el campo, quienes trabajan en promedio 14 horas diarias comprendidas entre labores propias del campo y actividades domésticas. Según la Fundación Prodemu 2021, en promedio la mujer rural recibe un 60% menos de ingresos que las mujeres urbanas, hay 10.000 explotaciones aproximadamente no regularizadas en las cuales las mujeres son jefas de dichas explotaciones, esto según del Censo Agropecuario del 2007.

13. Que, la ruralidad debe tener garantizado derechos públicos y privados que apunten a su verdadera visibilización, con la justa integración en la economía nacional, en medio de procesos futuros de desarrollo equitativo y políticas descentralizadas que den cuenta de sus propios desafíos en la nueva democracia.

14. Que, la ruralidad actualmente no tiene un Estatuto propio para su protección y desarrollo de nivel Constitucional, lo que deja a merced de interpretaciones particulares, coyunturales y de gobierno en ejercicio, las garantías de protección y progreso en igualdad y justicia de la población, el territorio, su vida económica y social.

15. Que, no existe actualmente una garantía para poner en marcha una descentralización política e institucional pública que atienda efectivamente los desafíos particulares y a la vez inclusivos para la ruralidad.

16. Que, se debe establecer la dimensión estratégica de la ruralidad y la vida agrícola, silvo y pecuaria para el país, sin que un gobierno lo asuma, solo a la operatoria del mercado o bien a la gestión gubernamental.

17. Que, el reconocimiento de la ruralidad otorgaría, por primera vez, una atención plena a la vida ciudadana comprometida desde su propio accionar con el progreso para toda la nación.

IV. PROPUESTA NORMATIVA:

RECONOCIMIENTO

Artículo X. Se reconoce la ruralidad como una expresión territorial y personal de vida que, en atención a sus características históricas, materiales, ambientales y espirituales, requiere de un tratamiento y regulación especial en atención a los principios de solidaridad, plurinacionalidad e interculturalidad. Asimismo, sin perjuicio de otros derechos fundamentales específicos, se reconoce la ciudadanía rural como manifestación legítima y propia de la vida rural, siendo conformada por el campesinado, los pueblos originarios, pescadoras y pescadores, recolectoras y recolectores y otras personas que trabajan en zonas rurales, como sujetos históricos de especial protección constitucional, portadores de una cultura, conocimiento y cosmovisión propia, siendo deber del Estado garantizar el desarrollo armónico y en convivencia de los habitantes de la ruralidad en sus diversidades etarias, de género, nacionales, étnicas, productiva, entre otras.

TERRITORIO Y EQUIDAD TERRITORIAL

Artículo X. La ruralidad comprende aquel espacio territorial o hábitat donde se ejerce la vida, la producción, recolección y renovación de los bienes comunes de la tierra, y especialmente el uso, aprovechamiento y cuidado de las aguas marino-costeras, lacustres y de los ríos y otros cuerpos de agua.

La tierra, los territorios, el agua, la biodiversidad y los ecosistemas rurales poseen una función social, cultural y ecológica fundamental e irremplazable debiendo el Estado asegurar su protección, conservación y fomentar su restauración.

Artículo X. El Estado debe fomentar la equidad entre los territorios rurales y urbanos, reconociendo que cada uno tiene particularidades respecto a los bienes naturales comunes y sus necesidades de desarrollo.

Artículo X. Los territorios rurales serán gobernados y administrados por las entidades territoriales mandatadas por esta Constitución, con especial atención a sus modos de vida, sistemas de conocimiento, necesidades ecológicas, sociales, económicas, culturales y de conectividad de cada territorio y sus habitantes.

Artículo X. El Estado y las entidades territoriales deben establecer un trato equitativo en cada territorio, en la toma de decisiones, el presupuesto y la ejecución de este. Equiparando el flujo de recursos financieros para educación, cultura, organización, salud, economía e infraestructura básica de caminos, puentes, viviendas, conectividad y vialidad de alta calidad con el medio rural.

Artículo X. El campesinado, los pueblos originarios, pescadoras y pescadores, recolectoras y recolectores, otras personas que trabajan en zonas rurales y sus organizaciones tienen derecho a participar en todas las instituciones creadas para ejercer el poder popular, en la definición de políticas agrícolas y alimentarias, recogiendo las especificidades de los territorios y el bienestar de la población rural, su desarrollo económico, productivo y la preservación de la naturaleza.

EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO RURAL

Artículo X. Es deber de las entidades territoriales fomentar y garantizar la participación efectiva de quienes habitan la ruralidad, en el diseño, desarrollo e implementación de las políticas de ordenamiento territorial y políticas agrícolas, promoviendo y habilitando mercados locales, circuitos cortos de comercialización de alimentos, incluidas las compras y ventas directas, de acuerdo con sus usos y costumbres, sin perjuicio de la asociatividad y sus derechos colectivos.

Artículo X. El Estado debe intervenir y regular los mercados, procesos productivos y comercialización de bienes y servicios silvoagropecuarios, en función del bien común y las oportunidades de desarrollo económico local del país.

Artículo X. El Estado debe fomentar desde el ámbito público el desarrollo de tecnologías y conocimientos para la agricultura de base agroecológica, incluyendo la ciencia y los saberes tradicionales. Asimismo, debe garantizar los servicios tecnológicos, velar la transparencia de las innovaciones tecnológicas y asegurar el financiamiento hacia la transición agroecológica de la ruralidad.

Artículo X. Serán protegidos por el Estado la tierra, los territorios, el agua, la biodiversidad y los ecosistemas en su función social, cultural y ecológica fundamental, debiendo regular su uso, prohibir su deterioro, fomentar su restauración, así como limitar, prohibir y revertir su concentración.

Artículo X. El Estado debe asegurar la protección de nuestro patrimonio genético forestal de semillas locales y variedades autóctonas de ganado menor; la protección de la diversidad biogeográfica del país; el empleo eficiente del agua mediante la mecanización técnica del riego; la utilización adecuada de los distintos tipos de suelos; y la explotación adecuada de los recursos naturales basados en su capacidad biológica de reposición.

Artículo X. El Estado debe declarar patrimonio natural de la nación la biodiversidad de las poblaciones y ejemplares de especies de fauna y flora nativa, y tengan derecho a su existencia, conservación, reconocimiento, restauración y preservación en sus ecosistemas naturales, así como la garantía de su permanencia, investigación y manejo óptimo respetando derechos y costumbres de las comunidades locales.

Artículo X. El Estado debe reconocer y mitigar al máximo los daños ambientales provocados por la inacción de este, referidos a la desertificación y desertización; la falta de agua para consumo humano; la homogeneización del paisaje rural; la merma de tipos forestales que han sucumbido al avance de la fruticultura, la viticultura, la ganadería y otras explotaciones compuestas de especies forestales y animales que no tengan reguladores naturales. Asimismo, el Estado se debe comprometer a contrarrestar el cambio climático, sus causas, consecuencias y modelos de desarrollo que pongan en peligro la naturaleza y los seres humanos.

ROL DE LA RURALIDAD EN LA ALIMENTACIÓN

Artículo X. Se debe garantizar la alimentación como derecho fundamental e inalienable de los pueblos de Chile, indisolublemente ligado a la soberanía alimentaria y a la protección de los sistemas campesinos de uso y conservación de semillas.

Artículo X. El Estado reconoce la soberanía alimentaria como el derecho fundamental e inalienable de los pueblos a determinar libremente y poner en práctica sus propios sistemas de producción, procesamiento y distribución de alimentos.

Artículo X. El Estado protegerá la salud humana, los ecosistemas y la soberanía alimentaria, velando por alimentos sanos y libres de contaminación y su producción, mitigando al máximo el uso de agroquímicos, plaguicidas, agentes biológicos nocivos y la introducción de organismos genéticamente modificados que se demuestre que sean dañinos para la salud. Asimismo, debe garantizar que los alimentos y el derecho a la alimentación no dependan de los intereses económicos del mercado e intervenga en su regulación.

Artículo X. El Estado velará porque todas y todos los habitantes del país tengan en todo momento acceso físico y económico a una alimentación saludable, diversa, sin contaminantes, suficiente y culturalmente adecuada, que garantice una vida libre de hambre y permita un desarrollo mental, físico y espiritual digno y satisfactorio, promoviendo el derecho a la alimentación ya sea a través de la producción de autoconsumo, teniendo garantizado el acceso a tierra donde desarrollarlo, y/o mediante la adquisición de alimentos en sistemas de distribución, elaboración y comercialización establecidos.

Artículo X. Los tratados internacionales que Chile suscriba o adhiera, deberán respetar la soberanía alimentaria, la biodiversidad y modos de vida del campesinado, pueblos originarios, pescadoras y pescadores, recolectoras y recolectores y otras personas que trabajan en la ruralidad.

GOBERNANZA LOCAL DEL AGUA

Artículo X. El Estado debe asegurar la desprivatización del agua y su uso prioritario de forma inalienable en el orden siguiente: 1°) consumo humano y ecosistémico, 2°) para usos sanitarios humanos de poblaciones de territorios rurales o de caseríos urbano-rurales, 3°) para el mantenimiento de los caudales ecológicos de los cursos de agua y, 4°) para el uso productivo directo de alimentos, el combate de incendios forestales, recreación, otros.

Artículo X. El Estado debe asegurar la planificación del uso de las Cuencas Hidrográficas en armonía con la planificación territorial y la participación efectiva de los distintos actores u organizaciones que usan el recurso y/o administran su acceso y/o se posicionan físicamente sobre o colindantes a ellas.

RECONOCIMIENTO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO EN LA RURALIDAD

Artículo X. El Estado debe garantizar el desarrollo de la mujer campesina y la efectiva realización de sus derechos, con especial referencia a los ámbitos del cuidado y reconocimiento del trabajo doméstico; a una vida libre de violencia; a sus derechos sexuales y reproductivos; a la justicia feminista; a formar parte de la democracia paritaria y los derechos laborales dignos, donde se incluya a niños, niñas, adolescentes y adultos mayores presentes en la ruralidad.

Artículo X. El Estado debe promover la equidad de género en sus diversas labores ligadas a la agricultura y a las labores forestales. Debiendo garantizar la equidad en los trabajos rurales y forestales, en las remuneraciones y en el acceso a trabajos dignos y de alta productividad.

ASOCIATIVIDAD Y TRABAJO EN EL TERRITORIO RURAL

Artículo X. Sin perjuicio de otros derechos fundamentales generales, se reconoce la actividad laboral, ejercida y desarrollada en la ruralidad, como una forma especial de trabajo. El legislador establecerá condiciones y derechos especiales para aquellos trabajadores, chilenos o extranjeros, que se desempeñen, indefinida o temporalmente, en faenas de agricultura, silvicultura, agroindustria, pesca artesanal, extracción de productos del mar y otras actividades afines,

particularmente en lo referido a sus condiciones de higiene y seguridad laboral, su exposición a los agrotóxicos y la prevención de las enfermedades profesionales.

Artículo X. El campesinado, los pueblos originarios, pescadoras y pescadores, recolectoras y recolectores y otras personas que trabajan en zonas rurales, tienen derecho a formar e integrar asociaciones, sindicatos, cooperativas u otras organizaciones gremiales, a fin de proteger sus intereses y negociar colectivamente, cuando ello proceda.

Una ley regulará el proceso de constitución, finalidades, participación, capacitación, extensión y financiamiento de la sindicalización campesina y organizaciones rurales.

LA RURALIDAD Y SU APOORTE A LA EDUCACIÓN, CULTURA Y SABERES CAMPESINOS

Artículo X. El Estado reconoce especial protección a los diversos conocimientos, prácticas e innovaciones generadas por la ruralidad, incluidos los sistemas tradicionales de agricultura, pastoreo, silvicultura, pesca artesanal, apicultura, ganadería, recolección, cultivo y cuidado de semillas, alimentación, medicina tradicional y artesanías rurales.

El Estado debe fomentar el desarrollo, financiamiento y acceso a tecnologías y conocimientos para la agricultura campesina e indígena, la investigación científica, los saberes tradicionales, y garantizar los servicios tecnológicos, velando por la transparencia sobre las innovaciones tecnológicas, sus impactos y alternativas.

Artículo X. Es deber del Estado garantizar al campesinado, los pueblos originarios, pescadoras y pescadores, recolectoras y recolectores y otras personas que trabajan en zonas rurales, el uso, aprovechamiento y libre intercambio de semillas y animales de cría, prohibiendo la privatización, registro o patentamiento de los conocimientos y tecnologías vinculadas a la capacidad reproductiva de plantas y animales, así como los procesos vitales, componentes y estructuras celulares, genéticas o químicas.

Artículo X. El Estado, en sus diferentes entidades territoriales, tiene el deber de reconocer y potenciar los legados ancestrales en el amplio espectro de las dimensiones cotidianas de la vida, tanto en su cosmovisión como en su relación con el ambiente, incluyendo la medicina nativa y sus prácticas, quedando ligada su propiedad intelectual al campesinado, los pueblos originarios, pescadoras y pescadores, recolectoras y recolectores u otras personas que trabajan en zonas rurales que las hubieren desarrollado, con base en estudios debidamente acreditados.

Para ello, en los procesos educativos formales se deberá destinar por ley un número mínimo de horas académicas en los planes de educación regional y local, orientadas a temáticas locales, tanto históricas, fundacionales, étnicas, ecológicas, geológicas y económicas, de escala territorial, provincial y regional, como parte del identitario de la nueva óptica de organización estatal.

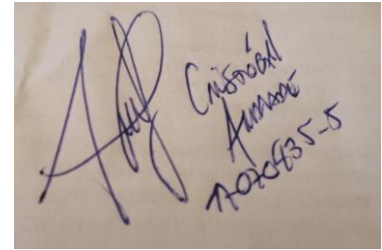
V. PATROCINANTES



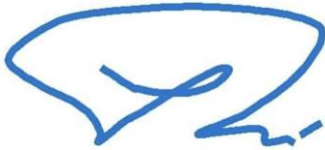
1. Ramona Reyes
Convencional
Constituyente
Patrocinante



2. Jeniffer Mella
Convencional
Constituyente
Patrocinante



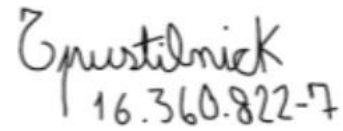
3. Cristóbal Andrade
Convencional
Constituyente
Patrocinante



4. Yarela Gómez
Convencional
Constituyente
Patrocinante



5. Claudio Gómez
Convencional
Constituyente
Patrocinante



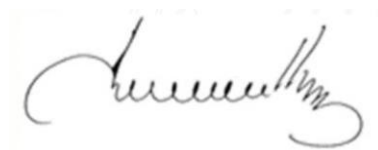
6. Tammy Pustilnick
Convencional
Constituyente
Patrocinante



7. Bastián Labbé
Convencional
Constituyente
Patrocinante



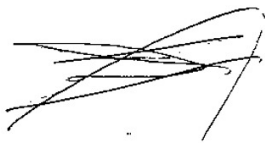
8. Adriana Ampuero
Convencional
Constituyente
Patrocinante



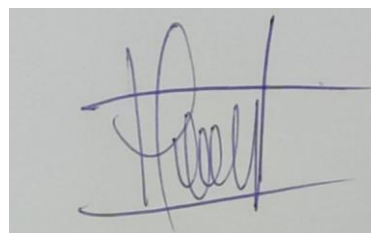
9. Amaya Alvez
Convencional
Constituyente
Patrocinante



10. César Uribe
Convencional
Constituyente
Patrocinante



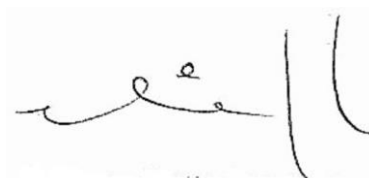
11. Julio Álvarez
Convencional
Constituyente
Patrocinante



12. Hernán Velásquez
Convencional
Constituyente
Patrocinante



13. Helmuth Martínez
Convencional
Constituyente
Patrocinante



14. Elisa Giustinianovich
Convencional
Constituyente Patrocinante